



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y MOVILIDAD A TRAVÉS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos, Segunda de la LXVI Legislatura del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; 72; y 73, fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 113, 117, 135 numeral 1, fracción I, 136, 150, 162, 178, 182, 186, 187, 188, 190, 191 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, formulan el presente **DICTAMEN** al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite legislativo, del recibo y turno de la Iniciativa materia del presente dictamen.
- II. En el apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de las propuestas en estudio, y se hace una síntesis de los temas que las componen.
- III. En el apartado **Consideraciones de las Dictaminadoras**, quienes integran estas Comisiones dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con los que se sustenta el sentido del dictamen.
- IV. En el apartado relativo al **“ACUERDO”** se da cuenta del sentido del Dictamen aprobado por estas Comisiones Dictaminadoras y por el que lo someten a consideración del Pleno del Senado de la República.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y MOVILIDAD A TRAVÉS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el trece de diciembre de dos mil veinticuatro, el Senador Ricardo Anaya Cortés, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley de Vivienda.
2. En la misma fecha, dicha Iniciativa fue turnada por la Mesa Directiva para su Dictamen a las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos, Segunda.
3. La Mesa Directiva del Senado de la República, mediante oficios DGPL-1P1A.-3604 y DGPL-1P1A.-3605, respectivamente, turnó la Iniciativa, motivo del presente Dictamen a las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos, Segunda para análisis y elaboración del dictamen respectivo.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa de reforma a la Ley de Vivienda presentada por el Senador Ricardo Anaya Cortés, tiene como objetivo reformar dicha ley con el objeto de privilegiar en la planeación de construcción de viviendas, el derecho humano a la movilidad a través del transporte público.

El promovente afirma en su iniciativa que “Es indispensable que toda política o programa en materia de vivienda vaya acompañado de una política integral de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos, Segunda a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley de Vivienda, en materia de construcción de vivienda y movilidad a través del transporte público.

transporte público, que garantice la movilidad de las personas y la accesibilidad entre la vivienda, el trabajo y los servicios educativos, de salud, culturales y complementarios necesarios para la vida cotidiana de las personas.”

Respecto a lo anterior, el Senador Anaya resalta el derecho a la movilidad, señalando que “Desde el 18 de diciembre de 2020, el derecho a la movilidad forma parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta inclusión genera un cambio en la relación entre la población y el Estado, pues implica la exigencia de ciudades más accesibles e incluyentes. Como otros derechos constitucionales, representa un límite a las actuaciones de las autoridades y también una brújula en la toma de decisiones.”

Como parte de la justificación expuesta por el senador promovente, se establece que “De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), a través de la Encuesta Nacional de Vivienda (ENVI) 2020, en México existe una insatisfacción notable en cuanto a la ubicación que las viviendas ocupan en las ciudades. Por ejemplo, 44.7% de la población se siente poco o nada satisfecha en cuanto a la distancia entre sus viviendas y los centros de recreación o espacios culturales. El 26.6% manifestó lo mismo respecto de los parques o espacios deportivos, 24.5% en cuanto a los centros de salud y 20.7% respecto a sus centros de trabajo.”

“En el área rural la insatisfacción por la distancia entre las viviendas y los centros de recreación o espacios culturales alcanza 77.9%; respecto a parques o espacios deportivos, 56%; a centros de salud, 42%; y a las fuentes de empleo, 35.7%. En las áreas rurales de todo el país, cerca de 27 millones de personas habitan en poblaciones cuya dispersión eleva los costos del transporte humano y de mercancías, incidiendo tanto en los servicios como en la calidad de vida.”



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y MOVILIDAD A TRAVÉS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

Asimismo, el Senador Anaya Cortés indica que “A partir del año 2000, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) permitió que el sector privado participara del "negocio" de la vivienda pública, dando como resultado fraccionamientos en las periferias formados por casas producidas en masa y diseñadas para nadie, sin acceso a las rutas y medios de transporte, ajenos a las ciudades en las cuales, en teoría, se encontraban. La herencia de este modelo dejó al menos 600 000 viviendas actualmente abandonadas.” Sobre el particular, cita un artículo publicado en una revista, en la que se afirma que "No hay política urbana sin viviendas, ni política de vivienda sin atender a la población en la que se desarrolla. Uno de los elementos para reconciliar ambos derechos -a la vivienda y a la ciudad- es, a su vez, otro derecho: la movilidad".

De igual forma, el autor de la iniciativa refiere que “La relación entre vivienda y movilidad a través del transporte público es fundamental en el desarrollo urbano y en la planificación de comunidades y ciudades sostenibles y habitables. La manera en que se estructuran y conectan las áreas de vivienda y los sistemas de transporte influye en la calidad de vida de las personas, el medio ambiente y la economía de una comunidad o ciudad.

En complemento de lo anterior, en la iniciativa en estudio se indica que “La relación entre vivienda y movilidad a través del transporte público es fundamental en el desarrollo urbano y en la planificación de comunidades y ciudades sostenibles y habitables. La manera en que se estructuran y conectan las áreas de vivienda y los sistemas de transporte influye en la calidad de vida de las personas, el medio ambiente y la economía de una comunidad o ciudad.”



Dictamen de las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos, Segunda a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley de Vivienda, en materia de construcción de vivienda y movilidad a través del transporte público.

A manera de conclusión, el Senador Anaya menciona en su iniciativa que “... la integración de vivienda y transporte es esencial para una urbanización sostenible y para mejorar la calidad de vida de las personas en las ciudades. Las políticas de planificación urbana deben buscar conectar ambos aspectos para fomentar el desarrollo de comunidades más inclusivas y accesibles.”

Finalmente, con el propósito de identificar de mejor manera la legislación que se propone reformar, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE VIVIENDA	
TEXTO DE LA LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 2.- Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, garantice el derecho humano a la movilidad a través de medios de transporte público eficientes y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.</p>
<p>ARTÍCULO 5.- Las políticas y los programas públicos de vivienda, así</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Las políticas y los programas públicos de vivienda, así</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y MOVILIDAD A TRAVÉS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

LEY DE VIVIENDA	
TEXTO DE LA LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>como los instrumentos y apoyos a la vivienda deberán considerar los distintos tipos y modalidades de producción habitacional, entre otras: la promovida empresarialmente y la autoproducida o autoconstruida, en propiedad, arrendamiento o en otras formas legítimas de tenencia; así como para las diversas necesidades habitacionales: adquisición o habilitación de suelo; lotes con servicios mínimos; parques de materiales; mejoramiento de vivienda; sustitución de vivienda; vivienda nueva; y, capacitación, asistencia integral e investigación de vivienda y suelo, propiciando que la oferta de vivienda digna refleje los costos de suelo, de infraestructura, servicios, edificación, financiamiento y titulación más bajos de los mercados respectivos, para lo cual incorporarán medidas de información, competencia, transparencia y las demás que sean convenientes para lograr este propósito.</p>	<p>como los instrumentos y apoyos a la vivienda deberán garantizar el derecho humano a la movilidad a través de medios de transporte público eficientes y considerar los distintos tipos y modalidades de producción habitacional, entre otras: la promovida empresarialmente y la autoproducida o autoconstruida, en propiedad, arrendamiento o en otras formas legítimas de tenencia; así como para las diversas necesidades habitacionales: adquisición o habilitación de suelo; lotes con servicios mínimos; parques de materiales; mejoramiento de vivienda; sustitución de vivienda; vivienda nueva; y, capacitación, asistencia integral e investigación de vivienda y suelo, propiciando que la oferta de vivienda digna refleje los costos de suelo, de infraestructura, servicios, edificación, financiamiento y titulación más bajos de los mercados respectivos, para lo cual incorporarán medidas de información, competencia, transparencia y las demás que sean convenientes para lograr este propósito.</p>
<p>ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá</p>	<p>ARTÍCULO 6.- ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y MOVILIDAD A TRAVÉS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

LEY DE VIVIENDA	
TEXTO DE LA LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. – V. ...</p> <p>VI. Propiciar que las acciones de vivienda constituyan un factor de sustentabilidad ambiental, ordenación territorial y desarrollo urbano;</p> <p>VII. – XII. ...</p>	<p>I. – V. ...</p> <p>VI. Propiciar que las acciones de vivienda constituyan un factor de sustentabilidad ambiental, ordenación territorial y desarrollo urbano y movilidad a través de medios de transporte público eficientes.</p> <p>VII. – XII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p> <p>I. Un diagnóstico de la situación habitacional de todo el país, así como un señalamiento específico de sus principales problemas y tendencias;</p> <p>II. – XVIII. ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 8.- ...</p> <p>I. Un diagnóstico de la situación habitacional de todo el país, así como un señalamiento específico de sus principales problemas y tendencias; privilegiando el tema de movilidad a través del transporte público.</p> <p>II. – XVIII. ...</p> <p>...</p>
	Transitorio
	<p>Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y MOVILIDAD A TRAVÉS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

III. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos, Segunda de la LXVI Legislatura del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113 numeral 2, 117, 135, 178, 182, 183, 186, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, son competentes para dictaminar la Iniciativa presentada en el apartado de “Antecedentes” del presente dictamen.

SEGUNDA. Estas dictaminadoras destacamos que la Iniciativa en estudio tiene como objetivo establecer en la Ley de Vivienda que las políticas y los programas públicos de vivienda garanticen el derecho humano a la movilidad a través de medios de transporte público eficientes.

TERCERA. Estas comisiones dictaminadoras, una vez que hemos analizado el contenido de la iniciativa, advertimos que la reforma contraviene diversas disposiciones, tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las leyes en materia de transporte de las entidades federativas, en términos de lo siguiente:

Los artículos 115, fracción V, incisos a) y h) y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen lo siguiente:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y MOVILIDAD A TRAVÉS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y **planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;**

h) Intervenir en la formulación y aplicación de **programas de transporte público de pasajeros** cuando aquellos afecten su ámbito territorial;"

"Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias."

De su lectura se desprende que la garantía del derecho a la movilidad a través del transporte público le corresponde a los gobiernos locales. En ese sentido, la propuesta del legislador estaría contraviniendo, no sólo los artículos 115 y 124 Constitucionales, sino también las leyes en materia de transporte expedidas por las entidades federativas, toda vez que son esos ordenamientos los que tienen por objeto planear, regular, controlar, operar, administrar, supervisar y gestionar los servicios de transporte de personas y bienes dentro de cada entidad federativa, razón por la cual es inviable e improcedente que se establezca en la Ley de Vivienda.

CUARTA. Las Comisiones Unidas que emitimos el presente dictamen, estimamos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y MOVILIDAD A TRAVÉS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

importante destacar que el marco jurídico mexicano cuenta con sólidas y amplias protecciones y garantías para el pleno ejercicio del derecho a disfrutar de vivienda adecuada, así como del derecho de las personas a la movilidad.

En ese sentido, el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos noveno y vigésimo primero, establecen lo siguiente:

“Artículo 4o.- ...

(...)

Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

(...)

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”

De su lectura se desprende que ambos derechos humanos se encuentran consagrados y garantizados constitucionalmente, por lo que de ellos derivan leyes reglamentarias que regulan cada uno de esos derechos: la Ley de Vivienda y la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, respectivamente.

QUINTA. Por lo que se refiere a la Ley de Vivienda, resulta importante destacar lo establecido en los artículos siguientes:

“Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y MOVILIDAD A TRAVÉS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.”

“ARTÍCULO 69.- Los programas apoyados con recursos de las dependencias, entidades u organismos federales, que se destinen a la constitución de reservas territoriales y de aprovechamiento de suelo para su incorporación al desarrollo habitacional, deberán observar los planes y programas de desarrollo urbano vigentes de las entidades federativas, los municipios y alcaldías.”

De su lectura se desprende que el derecho humano a la vivienda se encuentra regulado en la Ley de Vivienda, y que los programas de vivienda que promuevan las dependencias, entidades y organismos federales deberán observar los planes y programas de desarrollo urbano vigentes en las entidades federativas y municipios; de tal forma que la construcción de las viviendas debe basarse en dichos instrumentos de planeación, que tienen como finalidad promover el crecimiento ordenado de los asentamientos humanos, para garantizar el acceso de la población a servicios relacionados con la movilidad.

SEXTA. En cuanto a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, podemos referir lo establecido en su artículo 1:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, en términos de lo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y MOVILIDAD A TRAVÉS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 4o. y 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, y tiene por objeto establecer las bases y principios para **garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial**, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”

De lo anterior, se desprende que la propuesta del Senador Anaya ya se encuentra atendida en la propia Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, misma que tiene por objeto precisamente garantizar el derecho a la movilidad.

SÉPTIMA. Quienes integramos estas Comisiones Unidas valoramos que además del marco jurídico que pudiera contravenir como se ha apuntado en considerandos anteriores, pudiera haber una sobre regulación en la materia, toda vez que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano contiene disposiciones en materia de planeación de la vivienda en la que se considere a la movilidad, por ejemplo:

- “Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, **a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;**”



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y MOVILIDAD A TRAVÉS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

- “Artículo 56. Cuando se pretenda llevar a cabo cualquier tipo de acción o aprovechamiento urbano fuera de los límites de un centro de población, que no cuente con un plan o programa de Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial vigente, o de aquellos proyectos en áreas rurales que requieran la construcción o introducción de obras de cabecera o de redes de infraestructura primaria, se requerirá la aprobación de la creación de un nuevo centro de población o la modificación previa del plan o programa municipal o de centro de población que corresponda, cumpliendo con el procedimiento establecido en la legislación aplicable.

En todo caso, las obras de cabeza o redes de infraestructura del proyecto correrán a cargo del propietario o promovente. **En el caso de fraccionamientos o conjuntos urbanos, además deberán asumir el costo de las obras viales y sistemas de Movilidad necesarias para garantizar la conectividad entre la Acción Urbanística de que se trate y el centro de población más cercano, en dimensión y calidad tales, que permita el tránsito de transporte público que se genere.”**

- “Artículo 41. Las entidades federativas y los municipios promoverán la elaboración de programas parciales y polígonos de actuación que permitan llevar a cabo acciones específicas para el Crecimiento, Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, para la formación de conjuntos urbanos y barrios integrales.

Dichos programas parciales serán regulados por la legislación estatal y podrán integrar los planteamientos sectoriales del Desarrollo Urbano, en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y MOVILIDAD A TRAVÉS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

materias tales como: centros históricos, **Movilidad**, medio ambiente, vivienda, agua y saneamiento, entre otras.”

De lo antes expuesto, se advierte que adicional al marco constitucional y las leyes específicas que regulan el derecho a la vivienda y a la movilidad, existe legislación en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano en el que se consideran las acciones a cargo de las autoridades para la planeación y diseño de políticas en materia de movilidad.

OCTAVA. En otro orden de ideas, consideramos oportuno mencionar que el marco jurídico internacional, existe el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) ratificado por el Estado mexicano, en cuya Observación General No. 4 establece que todos los Estados Parte deberán tomar las medidas necesarias para asegurar la efectividad del derecho a la vivienda, como se señala en el artículo 11:

Artículo 11. “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia... Tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento

- **"La dignidad inherente a la persona humana"**, de la que se dice que se derivan los derechos del Pacto, exige que el término "vivienda" se interprete en un sentido que tenga en cuenta otras diversas consideraciones, y que se debe garantizar a todos, sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos.



DECRETOS
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y MOVILIDAD A TRAVÉS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

- **Concepto de "vivienda adecuada":** significa disponer de un lugar donde poder aislarse si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable.
- Factores para considerar si una vivienda se constituye como una "vivienda adecuada":
 - **Seguridad jurídica de la tenencia:** todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas. Los Estados Partes deben adoptar medidas destinadas a conferir seguridad legal de tenencia.
 - **Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura:** Los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia.
 - **Gastos soportables:** garantizar que el porcentaje de los gastos de vivienda sean, en general, conmensurados con los niveles de ingreso. Los Estados Partes deberían crear subsidios de vivienda para los que no pueden costearse una vivienda, así como formas y niveles de financiación que correspondan adecuadamente a las necesidades de vivienda.
 - **Habitabilidad:** poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y MOVILIDAD A TRAVÉS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes.

- **Asequibilidad:** Debe concederse a los grupos en situación de desventaja un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda.
 - **Lugar:** debe encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales.
 - **Adecuación cultural:** La manera en que se construye la vivienda, los materiales de construcción utilizados y las políticas en que se apoyan deben permitir adecuadamente la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda.
- Se requerirá la adopción de una estrategia nacional de vivienda que, como lo afirma la Estrategia Mundial de Vivienda en su párrafo 32, "define los objetivos para el desarrollo de condiciones de vivienda, determina los recursos disponibles para lograr dichos objetivos y busca la forma más efectiva de utilizar dichos recursos, en función del costo, además de lo cual establece las responsabilidades y el calendario para la ejecución de las medidas necesarias".

El PIDESC exhorta a los Estados Parte a crear condiciones que garanticen el cumplimiento del derecho a una vivienda adecuada. En ese sentido, resulta relevante señalar como antecedente la reciente reforma constitucional al artículo 4o, referente al derecho humano a la vivienda adecuada:

- El 08 de febrero de 2024, el entonces Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, envió a la Cámara de Diputados una Iniciativa para reformar los artículos 4o y 27 Constitucionales, en materia de bienestar.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y MOVILIDAD A TRAVÉS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

- El 02 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar”. El artículo 4o, en su párrafo noveno, establece que toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada.
- A partir de dicho Decreto, la Constitución dejó de hacer referencia al derecho a la “vivienda digna y decorosa”, y ahora se refiere al derecho humano a la vivienda adecuada. No se trata de un simple cambio de términos, sino de un cambio de paradigma en la concepción del derecho humano a la vivienda, para garantizar que cumpla con todos los elementos indispensables para el bienestar y mejor calidad de vida de las personas.
- La vivienda “digna y decorosa” no es posible medirla ni evaluarla por tratarse de un término subjetivo; la dignidad es inherente a la persona”. En cambio, la vivienda “adecuada” responde a 7 elementos objetivos que permiten garantizar ese derecho, mismos que se enlistan a continuación:
 1. Seguridad jurídica de la tenencia,
 2. Disponibilidad de servicios, materiales e infraestructura,
 3. Gastos soportables,
 4. Habitabilidad,
 5. Asequibilidad,
 6. Ubicación y
 7. Adecuación cultural.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y MOVILIDAD A TRAVÉS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

- Uno de los elementos de la vivienda adecuada es la “Ubicación” que se refiere a garantizar que las viviendas se ubiquen cerca de los centros de trabajo, hospitales, escuelas y demás servicios sociales.

De lo antes referido, estas Comisiones Unidas consideramos que la propuesta del Senador Anaya Cortés se encuentra implícita en el concepto de vivienda adecuada, en virtud de que la ubicación y acceso a servicios relacionados con la movilidad son inherentes a dicho concepto.

NOVENA. Asimismo, conforme lo establece la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la movilidad es “... **el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad** de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual **deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.**”¹

De lo anterior, se puede advertir que el derecho a la movilidad es complementario con otros derechos, pues se trata de un derecho que a su vez permite el ejercicio de otros como a la salud, al trabajo, a la educación, al esparcimiento, además del acceso a bienes y servicios, por lo que ese debe de ser el eje para el diseño de políticas públicas, planes y programas.

DÉCIMA. Quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, conforme el estudio y análisis de la propuesta de reforma presentada por el Senador Ricardo Anaya

¹ Artículo 2 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y MOVILIDAD A TRAVÉS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

Cortés, consideramos que si bien el proyecto parte de un interés genuino para que en las políticas y acciones que desarrollen las autoridades en materia de construcción de vivienda se considere y privilegie a la movilidad, también es importante señalar que hay una vasta regulación en la materia, por lo que concluimos que la iniciativa es inviable.

DÉCIMA PRIMERA. Por lo anteriormente expuesto y fundado, las senadoras y senadores que integramos las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos, Segunda, sometemos a la consideración de las senadoras y senadores integrantes de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

IV. ACUERDO

PRIMERO. Se da por concluido el proceso legislativo de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley de Vivienda, en materia de construcción de vivienda y movilidad a través del transporte público, presentada por el Senador Ricardo Anaya Cortés.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Senado de la República, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veinticinco.



COMISIÓN DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA SEXTA REUNIÓN ORDINARIA 28 DE JULIO DE 2025, 12:00 HORAS

SENADORA	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA DE ASISTENCIA
INTEGRANTE		
 <p>Sen. Mariela Gutiérrez Escalante</p>		

Senado de la República, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veinticinco.



COMISIÓN DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA SEXTA REUNIÓN ORDINARIA 28 DE JULIO DE 2025, 12:00 HORAS

SENADOR	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA DE ASISTENCIA
INTEGRANTE		
 <p>Sen. Emmanuel Reyes Carmona</p>		

Senado de la República, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veinticinco.



COMISIÓN DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA SEXTA REUNIÓN ORDINARIA 28 DE JULIO DE 2025, 12:00 HORAS

SENADORA	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA DE ASISTENCIA
INTEGRANTE		
 <p>Sen. Raquel Bonilla Herrera</p>		

Senado de la República, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veinticinco.



COMISIÓN DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA SEXTA REUNIÓN ORDINARIA 28 DE JULIO DE 2025, 12:00 HORAS

SENADORA	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA DE ASISTENCIA
INTEGRANTE		
 <p>Sen. Karina Isabel Ruiz Ruiz</p>		

Senado de la República, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veinticinco.



COMISIÓN DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA SEXTA REUNIÓN ORDINARIA 28 DE JULIO DE 2025, 12:00 HORAS

SENADORA	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA DE ASISTENCIA
INTEGRANTE		
 <p>Sen. Cristina Ruíz Sandoval</p>		



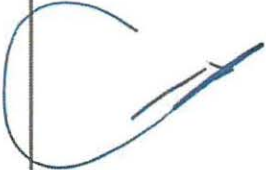
Senado de la República, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veinticinco.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y MOVILIDAD A TRAVÉS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

VOTACIÓN

Comisión de Zonas Metropolitanas y Movilidad

SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Mariela Gutiérrez Escalante 			



Senado de la República, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veinticinco.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y MOVILIDAD A TRAVÉS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

VOTACIÓN

Comisión de Zonas Metropolitanas y Movilidad

SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p data-bbox="292 961 402 1003">morena La esperanza de México</p> <p data-bbox="454 802 690 1012">Sen. Emmanuel Reyes Carmona</p>			



Senado de la República, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veinticinco.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y MOVILIDAD A TRAVÉS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

VOTACIÓN

Comisión de Zonas Metropolitanas y Movilidad

SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p data-bbox="302 932 410 968">morena La esperanza de México</p> <p data-bbox="448 800 716 951">Sen. Raquel Bonilla Herrera</p>			




Senado de la República, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veinticinco.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 2, 5, 6 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y MOVILIDAD A TRAVÉS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

VOTACIÓN

Comisión de Zonas Metropolitanas y Movilidad

SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Karina Isabel Ruiz Ruiz 			



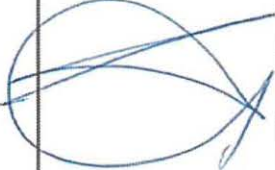
Senado de la República, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veinticinco.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y MOVILIDAD A TRAVÉS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

VOTACIÓN

Comisión de Zonas Metropolitanas y Movilidad


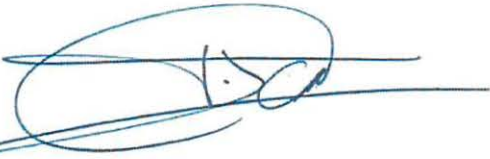

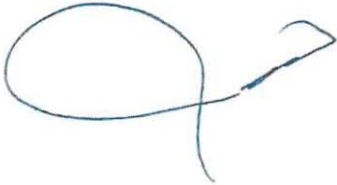




SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Cristina Ruíz Sandoval 			

Senado de la República, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veinticinco.



**NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO
DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA
SALA 5 y 6, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO
18 DE FEBRERO DE 2026
A LAS 10:00 HORAS**





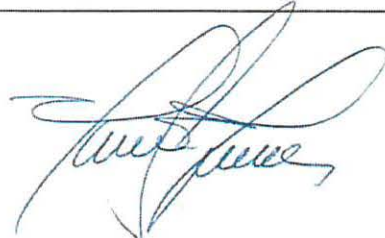

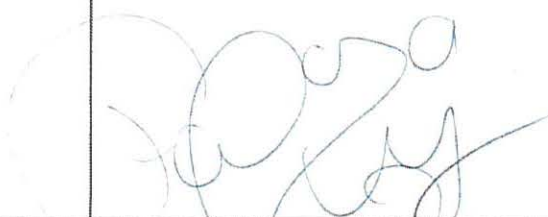
LISTA DE ASISTENCIA

SENADOR/A	ASISTENCIA
 <p>SEN. JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO, MARTÍN DEL CAMPO. (PAN) PRESIDENTE</p>	
 <p>SEN. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ, (MORENA) SECRETARIO</p>	
 <p>SEN. LAURA ESTRADA MAURO, (MORENA) SECRETARIA</p>	
 <p>SEN. IMELDA CASTRO CASTRO, (MORENA) INTEGRANTE</p>	



**NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO
DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA
SALA 5 y 6, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO
18 DE FEBRERO DE 2026
A LAS 10:00 HORAS**


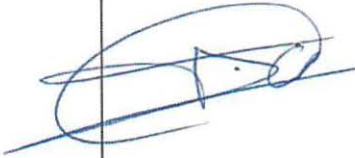



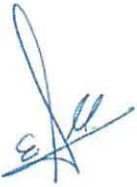


LISTA DE ASISTENCIA

SENADOR/A	ASISTENCIA
 <p>SEN. CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS (MORENA) INTEGRANTE</p>	
 <p>SEN. BEATRIZ MOJICA MORG (MORENA) INTEGRANTE</p>	
 <p>SEN. ANTONINO MORALES TOLEDO (MORENA) INTEGRANTE</p>	
 <p>SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN, (PAN) INTEGRANTE</p>	
 <p>SEN. PALOMA SÁNCHEZ RAMOS, (PRI) INTEGRANTE</p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y MOVILIDAD A TRAVÉS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.







COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

SENADOR/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO, MARTÍN DEL CAMPO. (PAN) PRESIDENTE			
 SEN. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ, (MORENA) SECRETARIO			
 SEN. LAURA ESTRADA MAURO, (MORENA) SECRETARIA			
 SEN. IMELDA CASTRO CASTRO, (MORENA) INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y MOVILIDAD A TRAVÉS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.


COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

SENADOR/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS (MORENA) INTEGRANTE			
 SEN. BEATRIZ MOJICA MORGAN(MORENA) INTEGRANTE			
 SEN. ANTONINO MORALES TOLEDO (MORENA) INTEGRANTE			
 SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN, (PAN) INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 2, 5, 6 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y MOVILIDAD A TRAVÉS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

SENADOR/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. PALOMA SÁNCHEZ RAMOS, (PRI) INTEGRANTE		